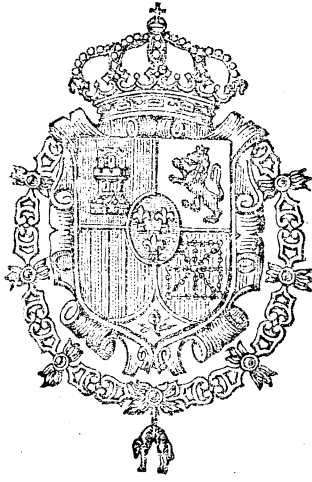


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 70
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la REINA ha dejado ayer el lecho durante algunas horas, pasando el día sin novedad alguna, así como S. A. R. la Infanta Doña María Teresa.

Siendo tan satisfactorio el estado de S. M. y el de su Augusta Hija, desde hoy cesarán los partes extraordinarios que he tenido el honor de dirigir á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 24 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros »

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Julio Witte, nacido en el Imperio de Alemania y residente en las Islas Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Martín Utrilla, vecino de Ruguilla, á nombre de su hijo Higinio Utrilla Sanz mozo adscrito al reemplazo del año actual, reclamando contra la validez del sorteo verificado en el

citado pueblo el día 2 de Febrero último, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Higinio Utrilla y Sanz, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Ruguilla, provincia de Guadalajara, solicitando la nulidad del sorteo.

Según manifiestan el reclamante y el Ayuntamiento en su informe, al verificarse dicho acto, el niño encargado de sacar las papeletas de los nombres leyó en la cuarta extracción el del mozo Julian Utrilla Yagüe, el que inmediatamente se adelantó al cántaro de los números, y sin dar tiempo á que se le hiciera advertencia alguna, sacó el 8, que resultó ser el más alto; circunstancia que se hizo constar en el acta á petición de los interesados en el reemplazo.

El día de la declaración de soldados protestó el sorteo el mozo que obtuvo el núm. 4, y manifestaron los que obtuvieron el 2, 3 y 4 que no reclamaron ántes porque no sabían si podía protestarse dicho acto.

En 9 de Marzo acudió ante V. E. el recurrente pidiendo la nulidad del sorteo, fundándose en las razones de que se ha hecho mérito, y en que el art. 74 de la ley dispone que las bolas deben sacarse niños menores de 10 años.

La Comisión provincial en su informe manifiesta que no cree que haya méritos para anular el acto, porque los mozos asintieron, no reclamando despues de terminado el sorteo; que únicamente procede amonestar al Ayuntamiento á fin de que en lo sucesivo se atenga estrictamente á las disposiciones de la ley.

Vistos los artículos 74 al 83 de la ley de 8 de Enero del año actual:

Considerando que el art. 74 dispone terminantemente que las papeletas de los nombres y las de los números se extraigan de los globos por niños menores de 10 años, y que debiendo cumplirse la ley taxativamente, no puede ni debe autorizarse por los Ayuntamientos ni por los interesados que extraigan bolas otras personas que las designadas por la ley:

Considerando que la circunstancia de haber pedido los interesados que se hiciese constar en el acta lo ocurrido debe estimarse como reclamación del sorteo:

Considerando que la nulidad no puede afectar á las extracciones que se habian practicado con arreglo á lo dispuesto en la ley, y que por lo tanto sólo debe acordarse del hecho que la motiva:

Considerando que la circunstancia de haber extraído el mozo Julian Utrilla su número del globo que los contenía debe reputarse que ha falseado uno de los requisitos más esenciales del acto y que tiene por objeto garantizar á los mozos la legalidad del mismo, alejando toda sospecha de fraude en la adjudicación de los números:

Considerando que los sorteos sólo deben ser anulados cuando no haya otro medio de subsanar los defectos de que adolezcan, y que en el presente caso el que menos perjuicios causa es el anular el número que indebidamente sacó Julian Utrilla:

Considerando que no aparece que el Ayuntamiento obrase de mala fé al consentir el hecho que motivó el expediente:

La Sección opina:

1.º Que proceda declarar válido el sorteo de Ruguilla, anulando únicamente la extracción de la bola verificada por Julian Utrilla.

2.º Que debe celebrarse un sorteo supletorio en la forma señalada por la ley entre el núm. 8 y los que salieron despues, ó sean los números 1, 2, 3 y 6.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 21 de Setiembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en nombre de D. Benito de Otero y Rosillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Abril de 1881, que, confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Orense, mandó que los interesados en la concesión minera *Paulita* satisficieran el cánón de superficie por el tiempo que se les reclamaba.

Resulta:

Que en 12 de Junio de 1876 D. Benito Otero Rosillo y D. Ignacio Bartolomé solicitaron del Gobernador de la provincia de Orense 400 pertenencias mineras, con el fin de explotar mineral de hierro y otros metales, bajo el nombre de *Paulita*, término de Entoma, paraje de Germil, linderos y designación que expresaba la instancia:

Que admitido el registro y hechas las debidas publicaciones, por decreto del Gobernador de la provincia de 7 de Diciembre de 1876 se aprobó la demarcación y se mandó expedir título de propiedad sobre la concesión minera *Paulita* á favor de D. Benito Otero Rosillo y D. Ignacio Bartolomé Diaz, con arreglo á la ley de 1859, reformada en 1868, y decreto-bases de 29 de Diciembre de este último año, constanding que en 13 de Julio de 1877 fué expedido título de propiedad:

Que en 27 de Setiembre de 1879, á nombre de los concesionarios, se presentó instancia al Gobernador pidiendo que les admitiera la renuncia de la concesión y que se les declarara libres de responsabilidad:

Que no constando que los interesados hubieran satisfecho el cánón de superficie, el Gobernador en 4 de Junio de 1880 les mandó que abonaran la cantidad devengada desde el 13 de Julio de 1877 hasta el 30 de Setiembre de 1879, señalándose al efecto el plazo de 30 días:

Que solicitada reforma de este decreto, previo informe del Ingeniero Jefe, la confirmó el Gobernador en 18 de Setiembre de 1880:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, recayó Real orden en 21 de Abril de 1881, que aparece al principio extractada, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior facultativa de minería, y teniendo en cuenta que el expediente para la concesión *Paulita* se instruyó y aprobó con arreglo á lo prescrito en el decreto-bases, visto lo consignado en el art. 19 y último párrafo del 23 del mismo decreto, se confirmó la providencia apelada:

Que notificada la anterior Real orden en 9 de Mayo de 1881 al representante de D. Benito Otero Rosillo, y en 6 de Agosto siguiente á D. Ignacio Bartolomé Diaz, el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada la Real orden, y que en su lugar se decidiera que debió ser declarada de oficio la caducidad de la concesión *Paulita*, y que ni D. Benito de Otero ni D. Ignacio Bartolomé Diaz se hallaban obligados á satisfacer por cánón de superficie cantidad alguna:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., á instancia del mismo se requirió al Letrado demandante para que completara los justificantes de su personalidad, y en su virtud se limitó á que se eximiera de responsabilidad á D. Benito de Otero y Rosillo porque D. Ignacio Bartolomé procedió como apoderado suyo:

Que el Fiscal fué de parecer de que no debía de ser admitida la demanda, porque versando sobre derechos regidos segun la ley de minería, notificada la Real orden en 9 de Mayo de 1881, la demanda presentada en 6 de Agosto siguiente resultaba fuera del plazo de 30 dias que para recurrir en via contenciosa está señalado:

Visto el art. 91 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868; el 86 del reglamento para su ejecucion, y la disposicion 2.ª de las generales del mismo reglamento, que para acudir en via contenciosa contra las resoluciones finales en minería fija el plazo improrogable de 30 dias, incluso los festivos, y contados desde el siguiente al de la notificacion:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó la prescripcion citada de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que la cuestion propuesta en la demanda y que fué objeto del expediente gubernativo se refiere á los derechos y deberes de un concesionario de pertenencias mineras con respecto al Estado, y por lo tanto se halla de lleno, en cuanto al plazo para reclamar en via contenciosa, dentro de las prescripciones de esta legislacion especial;

2.º Que la Real orden reclamada se notificó al interesado en 9 de Mayo de 1881, por lo que la demanda presentada en 6 de Agosto siguiente resulta interpuesta fuera del plazo legal;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 19 de Octubre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. Eduardo Loring Oyarzabal, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Marzo de 1882, que revocando un decreto del Gobernador de la provincia de Málaga mandó alzar la cancelacion acordada respecto al expediente registro-minero *La Encantadora* y procederse á su demarcacion, asignando el terreno franco que resultase al registro *Llegué á tiempo*, aun cuando fuera preciso cambiar su designacion.

Resulta:

Que en 19 de Mayo de 1880 D. Marcelino Alcalá Serrano solicitó del Gobernador de Málaga 24 pertenencias mineras con el nombre de *Encantadora*, término de Marbella, para explotar arenas ferruginosas, bajo la designacion y linderos que expresaba la instancia:

Que admitida ésta, y hecha la publicacion de edicto, D. Guillermo Strachan, subrogado en los derechos del autor del registro, acudió al Gobernador manifestando que D. Eduardo Loring habia pedido la demarcacion del registro *Llegué á tiempo*, contra la cual protestaba, porque este registro debia estimarse cancelado:

Que en 2 de Noviembre de 1877 D. Eduardo Loring solicitó del Gobernador la concesion de cuatro pertenencias mineras con el nombre de *Llegué á tiempo* para explotar mineral de hierro magnético, término de Marbella, paraje, designacion y linderos que expresaba la instancia:

Que admitida ésta y publicados los edictos, el Gobernador en 10 de Enero de 1878 mandó que se procediera á su demarcacion; pero el Ingeniero Jefe en 5 de Febrero siguiente manifestó que no era posible demarcar mientras que no se resolviera la cuestion suscitada entre los registros *La Inteligencia* y *Rectificacion*, del mismo término y sitio, quedando sin efectuarse la demarcacion; y el registrador, que no habia abandonado su derecho, cual manifestaban los diferentes trámites que sufrió el expediente, solicitó en 11 de Agosto de 1878 que se procediera á la demarcacion; pero tampoco se realizó ésta, y en 25 de Setiembre de 1880 se mandó unir el expediente al de *Encantadora*:

Que previo informe de la Comision provincial, el Gobernador en 21 de Diciembre de 1880 resolvió desestimar la solicitud Strachan, referente á la *Encantadora*, y decla-

rar subsistente el registro *Llegué á tiempo*, de D. Eduardo Loring:

Que interpuesto recurso dealzada para ante el Ministerio de Fomento, previa consulta de la Junta superior facultativa de minería, recayó la Real orden de 3 de Marzo de 1882, al principio extractada, por la cual se revocó el decreto del Gobernador, se mandó proceder á denunciar el registro *Encantadora*, y despues practicar la misma operacion respecto al *Llegué á tiempo*, aun cuando fuera necesario variar su designacion:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden impugnada no otorgaba verdadera concesion minera, y que una vez demarcada la *Encantadora* y expedido á su favor título de propiedad, el interesado en el registro *Llegué á tiempo* podria utilizar los recursos que á su derecho correspondian:

Visto el art. 86 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece recurso en via contenciosa contra las resoluciones que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al disponer que se proceda á demarcar el registro *Encantadora* no concede al interesado en el mismo derecho de propiedad minera, y por lo tanto no le es aplicable la prescripcion del art. 86 citado, en virtud de la cual pudiera aquella resolucion ser revisada en via contenciosa:

2.º Que mientras que no aparezca constituido el derecho á la indicada propiedad en favor del registro *Encantadora*, el interesado en el registro *Llegué á tiempo* no puede ejercitar en la via contenciosa las acciones que para la defensa del derecho de que se crea asistido entienda convenirle;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., estima que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1882.

JOSE LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado admitir la dimision presentada por D. Meliton Martin del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para la provision de la cátedra de Química agrícola y Análisis químico aplicada, vacante en el Instituto Agrícola de Alfonso XII; y nombrar en su reemplazo á D. José Jordana y Morera, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Licenciado D. José Nacarino Bravo, que representa á Doña Francisca Millar y Baeza, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Abril de 1878, relativa á indemnizacion de perjuicios por el establecimiento de una bateria de instruccion en Torregorda:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en instancia dirigida á Mi Augusta Madre en 6 de Mayo de 1864 D. Cristóbal Martin de Herrera, apoderado de Doña Francisca Millar y Baeza, expuso que á virtud de Real orden expedida en día y mes que no recordaba de 1813, se concedió á D. Francisco Millar, padre de la interesada, como premio y recompensa de eminentes servicios prestados en la guerra de la Independencia, establecer una barca de pasaje en el rio Santi-Petri, isla de San Fernan-

do; que tanto D. Francisco Millar, como su viuda Doña Maria Dolores Baeza, estuvieron en quietá y pacífica posesion de la barca hasta el año 1842, que falleció la última, entrando en el disfrute de aquella sus hijos Doña Francisca y D. Manuel; que la Real orden de concesion debia obrar en el Ministerio de Marina, y la posesion se justificaba con una informacion judicial que acompañaba; que á virtud de haberse establecido por Real orden de 15 de Agosto de 1861 una bateria de experiencias en Torregorda, quedó la barca totalmente improductiva porque los tiros de la bateria llevaban la direccion de la misma barca; y que constituyendo ésta una propiedad indisputable, el perjuicio que se le habia inferido exigia una indemnizacion de 30 á 35.000 duros, por ser 30 ó 35.000 rs. anuales los productos de la misma. Instruido expediente, informó la Direccion correspondiente que, segun el art. 17 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, debia desestimarse esta pretension, como deducida despues de trascurrido el año del hecho que se dice haber causado perjuicio, y de conformidad con este dictamen se expidió por el Ministerio de Marina la Real orden de 4 de Junio de 1864 desestimando la instancia, por no haberse presentado dentro del plazo marcado por la Ley de Contabilidad:

Que D. Miguel Sanchez Plazuelo, apoderado de Doña Francisca Millar, en instancia de 1.º de Noviembre de 1864 alegó que en la del anterior apoderado no se expresaba con claridad que eran dos las reclamaciones de la interesada, una presentada en tiempo oportuno en las oficinas del Departamento de San Fernando, en que se pedia indemnizacion por la disminucion de productos de la barca, desde que la bateria se estableció hasta Mayo de 1862, en que dejó totalmente de producir, y otra la actual, en que se pedia indemnizacion por el capital que la barca representaba:

Que reclamados despues diversos antecedentes, resultó que la Real orden de 1813 no existia ni en el Archivo del Ministerio ni en el de las oficinas de Cádiz, y sólo pudo unirse al expediente: primero, copia de una Real orden de 8 de Enero de 1818, en que se aprobó la determinacion del Capitan general del Departamento de Cádiz de suspender la devolucion de la barca del rio Santi-Petri al Ayuntamiento de aquella ciudad, en la cual se citaba el Decreto de 20 de Febrero de 1817, para declarar que teniendo la barca personas que gozaban del fuero de matricula, debian continuar con ella sin que se admitiese solicitud alguna al referido Ayuntamiento ni al Marqués de Villafranca, en quienes sólo se conocia el derecho á reclamar indemnizacion, si á ello hubiere lugar: segundo, copia de un oficio en que el Gobernador de la provincia manifestaba que varios pueblos, cuyos vecinos hacian uso de la playa de Torregorda, asentian al establecimiento de la bateria de instruccion, siempre que los ejercicios de cañon se practicasen desde las diez de la mañana hasta las siete de la tarde, dejando el paso libre y sin exposicion á las demás horas; y tercero, copia de una instancia dirigida al Capitan general del Departamento de Cádiz en 12 de Octubre de 1862 por D. Ignacio Sanchez Conde, apoderado de Doña Francisca Millar, en la que, despues de expresar cuánto disminuian los productos de la barca, solicitaba que los disparos de la bateria de instruccion no se hicieran sino despues de las dos de la tarde; acerca de ella informó el Jefe de Artillería de la Armada, que ésta pocos dias molestaba el paso, y que no creia prudente la reduccion de horas que se pretendia. Tambien se unieron dos expedientes instruidos en los años 1812 y 1817, de los cuales consta que el Ayuntamiento de Cádiz y el Marqués de Villafranca alegaron derechos á la propiedad de la barca de Santi-Petri en época anterior á la guerra de la Independencia; y suscitada contienda, é instruido expediente para determinar el destino que á la barca habia de darse, en 18 de Marzo de 1813 se mandó entregarla al Ayuntamiento de Cádiz, al cual efectivamente fué entregada en 23 del mismo mes, no obstante lo que, en 1816 pidió al Consejo Real que se le declarase el derecho de recuperarla, y así se declaró, suscitándose en consecuencia la competencia que se resolvió en 8 de Enero de 1818 en favor de la viuda de Millar, declarando que, por estar en posesion del baraje personas que gozaban fuero de matricula, debian continuar poseyéndole:

Que el Ministerio de Marina, por Real orden de 26 de Julio de 1863 desestimó la instancia de Sanchez Plazuelo, de conformidad con la Junta Consultiva de la Armada, declarando subsistente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1864, y ordenando que el Capitan general del Departamento de Cádiz reclamara de la interesada los documentos que acreditaran sus derechos de propiedad á la barca de que se trata, para proceder en su vista como correspondiera:

Que en 12 de Agosto de 1876 presentó Doña Francisca Millar una instancia en el Ministerio de Marina, alegando que por haber faltado á su confianza D. Miguel Sanchez Plazuelo, á quien retiraba sus poderes, habia hasta entonces ignorado el contexto de la Real orden de 1863, y suplicando se le admitieran los documentos que presentaba y que se le concediera la indemnizacion á que se la creyera acreedora. Estos documentos son: primero, certificacion del Secretario de la Capitanía general del Departamento de Cádiz, de haber presentado D. Ignacio Sanchez Conde, á nombre de la interesada, en 19 de Diciembre de 1861, una instancia, que quedó sin resolucion, exponiendo los perjuicios que á la barca de que se trataba ocasionaba la bateria de instruccion. Esta reclamacion, segun la interesada, se hizo en tiempo, porque si bien se mandó establecer la bateria en 1859, no se hizo hasta 1862: segundo, informacion practicada ante el Juzgado de primera instancia de San Fernando, en que tres testigos dicen que la que reclamaba estuvo en posesion de la barca hasta el establecimiento de la bateria, obteniendo por el pasaje de 30 á 35.000 rs. anuales; y tercero, una copia simple de la orden en que la Regencia provisional de Cádiz en 18 de Marzo de 1813, enterada de los servicios que el Alférez de fragata D. Francisco Millar prestó desde 1803 á 1812, le confiere la propiedad y administracion de la barca de

Santi-Petri, con sujeción á las reglas y fueros de la Marina y obligaciones consiguientes á su entretenimiento y administración que se le imponen, así como á sus sucesores:

Que remitida esta solicitud al Capitan general del Departamento de Cádiz, manifestó que no había sido posible hallar en el Archivo ni en los Registros de aquellas oficinas la Real orden de 1813, y unió la de 1818 antes extractada; el Ministerio hizo constar que tampoco en su Archivo se hallaba aquella Real orden, y despues de informar el Fiscal y el Asesor del citado Departamento en sentido contrario á la pretension de Doña Francisca Millar, se pasó el expediente al Asesor general del Ministerio, quien informó que si D. Francisco Millar pudo usufructuar la barca durante su vida, si no perdió el carácter de matriculado, no pudo aquella constituir propiedad de carácter familiar, y de consiguiente el aprovechamiento abusivo de esta industria por parte de sus hijos no les da derecho alguno que pudiera ser vulnerado por el establecimiento de la batería, ni que por tanto haya que indemnizar;

Y que conforme con este dictámen la Junta Superior Consultiva de Marina, se expidió la Real orden de 13 de Abril de 1878 desestimando la pretension de la interesada.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Francisco Pareja y Alarcón, á nombre de Doña Francisca Millar, dedujo en 11 de Octubre de 1878 demanda contra la anterior Real orden, con la súplica de que fuese revocada, declarando que el Estado viene obligado por vía de indemnización á satisfacer á la demandante y á sus co-participes la cantidad de 544.000 reales, y la que representa la renta anual de 32.000 reales, desde 15 de Setiembre de 1878 hasta que recaiga sentencia ejecutoria, removiendo los obstáculos que impiden el ejercicio de esta propiedad, ó indemnizándola en su caso:

Que Mi Fiscal se opuso á la admision de la demanda, fundándose en que la indemnización que en ella se pretendía fué denegada por la Real orden de 26 de Julio de 1865, que causó estado, y en que no presentando la interesada, ni siendo conocido el texto de la Real orden de 1813, no había derecho alguno preexistente; pero la Sala de lo Contencioso, teniendo en cuenta que no consta que la Real orden de 1865 fuera debidamente notificada; que la impugnada no la transcribe ni la reproduce, y que como pedia documentos á la interesada, no puede considerarse como resolución definitiva del expediente, y que además presentó la interesada en vía gubernativa documentos que demuestran la preexistencia de un derecho, consultó que la demanda era procedente, y así se resolvió por Real orden de 31 de Mayo de 1879:

Que tenido por parte el Licenciado D. José Nacarino Bravo, á nombre de la demandante, puesto de manifiesto el expediente gubernativo, y despues de reclamar y de unirse á los autos varios expedientes que quedan extractados en lo necesario, amplió la demanda, insistiendo en las solicitudes de la misma:

Que con el escrito de ampliacion presentó el Licenciado Nacarino Bravo la partida de bautismo de la interesada y las de defuncion de su padre D. Francisco Millar, muerto en 19 de Octubre de 1813, de su madre Doña María Dolores Baeza, de su hermano D. Manuel Millar y de su marido D. Joaquin Pantoja y Contador; testimonio del testamento otorgado en virtud de poder por Doña Dolores Baeza, en nombre de D. Francisco Millar, en 12 de Noviembre de 1813, instituyendo por herederos á sus tres hijos Doña María, D. Manuel y Doña Francisca y comprendiendo en la designacion de bienes la barca de Santi-Petri; testamento librado por el Secretario de causas del Departamento de Cádiz, del que aparece, que no habiéndose instruido causa contra D. Manuel Millar por extraccion de piedras de los arrecifes de Santi-Petri se embargó en 1.º de Marzo de 1852, á las resultas de la misma, la mitad de la barca de aquel nombre que correspondia á D. Manuel Millar, por ser la otra mitad propia de Doña Francisca; certificación librada por el Registrador de la propiedad de Chiclana del asiento de cancelacion de una obligacion hipotecaria contraída por Doña Francisca Millar, en la que figura como inmueble hipotecado «la casa de la barca, camino de Chiclana,» y unos cuadernos en que se apuntaban los pasajeros por la barca y el pasaje que satisfacian en los años de 1850 y 1854:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, pidió que, con suspension del término, se reclamara el expediente instruido para el establecimiento de la batería de instruccion en Torregorda; y hecho así, resulta que por Real orden de 21 de Mayo de 1859 y en atencion á las condiciones de la playa de Torregorda, se resolvió establecer allí la batería de pruebas; que el Gobernador de la provincia manifestó que los pueblos interesados accedian á ello, siempre que los ejercicios de cañon se practicasen desde las diez de la mañana hasta las siete de la tarde de cada día; y que la batería empezó á funcionar en 1.º de Setiembre de 1859:

Que Mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se consulte la absolucion de ella para la Administración general y la confirmacion de la Real orden.

Visto el art. 1.º del tit. 5.º de las Ordenanzas de las matriculas de mar de 1802, combinado con el 2.º del título 2.º, por los cuales se declara que goza del fuero militar de Marina todo individuo matriculado de cualquier clase que fuere, ó cuantos se emplearen ó dependieren de los Juzgados de Marina en sus partidos ó provincias; y se reconoce que el fuero de Marina concedido á los matriculados se trasmite á sus hijos ocupados en ejercicios de mar ántes de los 18 años, que es la edad en que todo español puede alistarse no ejerciendo profesion que no redunde en descrédito ó mancha de la matrícula:

Visto el art. 10 del tit. 5.º de la misma Ordenanza, que dice: «A ninguno que no fuere matriculado será permitido bajo ningún título ni pretexto el ejercicio de la navegacion ni el tráfico costanero ni el interior de los puertos y muelles, incluídos los barcos de rentas, ni la pesca, ni la

habilitacion de embarcaciones, ni su custodia, ni nada de lo que directamente pertenece á la profesion y á la industria de mar, etc.:

Visto el Decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, que dispone la abolicion de los señorios y de todos los privilegios derivados de aquellos, entre los que se comprenden los aprovechamientos exclusivos de las industrias de mar, estableciendo reglas para reintegrar á los que los hubiesen obtenido á título oneroso ó por recompensa de grandes servicios:

Vista la competencia fallada por el Tribunal Supremo en 23 de Mayo de 1860 entre el Juzgado de primera instancia de Vinaroz y el de Marina del distrito especial del mismo partido, en la cual, con referencia al tit. 1.º, tratado 5.º de las Ordenanzas de la Armada, se establece el principio de que las viudas de los matriculados de mar gozan del fuero de sus maridos no habiéndolo perdido aquellos ántes de su fallecimiento:

Considerando que si bien resulta del expediente traído á los autos que el Ayuntamiento de Cádiz y el Marqués de Villafranca ostentaron títulos á la propiedad del barcaje de Santi-Petri en época anterior á la invasion francesa y guerra de la Independencia, tambien es un hecho innegable que por la abolicion de los privilegios otorgados á Corporaciones particulares, con menoscabo de los matriculados de Marina y del público, aquellos derechos se extinguieron, volviendo los matriculados al goce exclusivo de la navegacion y de todas las industrias de mar:

Considerando que, segun se desprende del expediente instruido en 1813 sobre el destino que habia de darse á la barca de Santi-Petri, ésta fué mandada entregar en 13 de Marzo de dicho año al Ayuntamiento de Cádiz, al cual en efecto le fué devuelta el día 25, y no obstante, el referido Ayuntamiento la volvió á perder, toda vez que en 1816 pedia y obtuvo á consulta del Consejo Real por la vía de Hacienda, que se le declarase el derecho á recuperarla; de lo cual se deduce que fué dada á un tercero en fecha que no consta, pero inmediata sin duda alguna, á la de la declaracion hecha en favor del Ayuntamiento:

Considerando que este tercero debió ser el patron Francisco Millar, fallecido en 19 de Octubre del mismo año 1813, puesto que su viuda Doña María de los Dolores Baeza fué la que se querreló de despojo contra la Real orden expedida en 1816 á consulta del Consejo y á favor del Ayuntamiento de Cádiz, á quien acusó de haberla alcanzado con los vicios de obrepcion y subrepcion, de lo que se originó competencia; de donde se infiere que la primera orden de 18 de Marzo de 1813 mandando entregar á dicho Municipio la barca de Santi-Petri, debió ser reformada como contraria al fuero de los matriculados de Marina para devolver dicha barca á la familia de Millar:

Considerando que por hallarse el rio Santi-Petri comprendido en los terrenos que baña el agua salada y haber sido siempre estimado como de la jurisdiccion de Marina, la competencia entre el Municipio de Cádiz, el Marqués de Villafranca y la viuda del patron Francisco Millar, fué resuelta por Mi Augusto Abuelo, á consulta del Supremo Consejo del Almirantazgo, en 8 de Enero de 1818, favorablemente á la mencionada viuda, declarando que por estar en posesion del referido barcaje *personas que gozan el fuero de matrícula*, debian continuar en ella, en fuerza de lo prevenido en las Ordenanzas del ramo y órdenes posteriores de la materia, sin admitir solicitud alguna al Ayuntamiento de Cádiz ni al Marqués de Villafranca, quienes sobre la indemnizacion de sus privilegios podrán usar de su derecho segun les conviniere:

Considerando, sin embargo, que no resulta del expediente la índole y alcance de la concesion hecha al patron Francisco Millar, porque la orden de la Regencia provisional de 18 de Marzo de 1813, que se ha traído en copia simple, sobre aparecer en contradiccion con otro acto gubernativo de la propia fecha en que, como queda expresado, se mandó devolver la barca al Ayuntamiento de Cádiz, no es documento que produce fuerza legal para fundar en él una declaracion de derechos; por lo cual debe suponerse que la concesion que se intenta probar se ajustaria á la Ordenanza de matriculas de mar, sin traspasar los límites del fuero de Marina, del que no gozan sino los matriculados, y que no se trasmite más que á las mujeres y viudas, y á los hijos ocupados en ejercicios de mar ántes de los 18 años:

Considerando que por la misma razon de no ser posible reconocer fuerza probatoria en la precitada copia simple de la orden de la Regencia provisional, no se puede tampoco tomar en cuenta la circunstancia en ella expresada de que la concesion del barcaje le fué hecha al Francisco Millar en concepto de *remuneratoria* por señalados servicios prestados á la patria en la guerra contra la invasion francesa; por lo que, mientras ese hecho no se demuestre legalmente, debe entenderse que el derecho de la viuda del concesionario concluyó cuando murió ella en 1842, sin transmitirse á sus hijas; no al varon D. Manuel Millar, por cuanto no consta que se ocupase en ejercicios de mar ántes de cumplir los 18 años, ni que luego se matriculase para continuar en ellos con el fuero de Marina; y tampoco á las hembras Doña María y Doña Francisca, extrañas por su sexo á dichos ejercicios de mar:

Y considerando, finalmente, que si la demandante Doña Francisca Millar y los demás individuos de su familia no tenían derecho perfecto y reconocido para continuar con el barcaje de Santi-Petri desde que falleció su madre Doña María de los Dolores Baeza, el disfrute en que se hallaban cuando se estableció en 1859 la batería de experiencias de la playa de Torregorda fué meramente tolerado, sin derechos á indemnizacion alguna en el caso de quedar interrumpido por necesidades del Estado ó por motivos de conveniencia pública;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, D. Carlos Valcárcel, D. José

Emilio de los Santos, D. Buenaventura Carbó, D. Francisco Canaleta y D. Emilio Muruaga,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, confirmando la Real orden impugnada de 13 de Abril de 1878.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. José Carmona, como Presidente de la Sociedad minera titulada *San Carlos*, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Amaro Lopez Borreguero, sustituido por el Licenciado D. Tomás Miquel y Lloret, y la Administración general, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Diciembre de 1879, relativa al abandono de la mina *San Guillermo* y ejecucion de ciertas obras en la misma, sita en Hiendelaencina, provincia de Guadalajara:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que aprobado en 9 de Agosto de 1873 el expediente de registro de la mina *San Guillermo*, sita en término de Hiendelaencina, le fué expedido en 1.º de Setiembre siguiente el título correspondiente de propiedad á la Sociedad denominada *La Pureza*, cuya mina intestaba, por Oeste, con la demasia de *La Vascongada*, de la pertenencia de la Sociedad titulada *San Carlos*:

Que en 12 de Enero de 1878, D. Isidro Llerena, como Presidente de *La Pureza*, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia que dicha Sociedad habia acordado disolverse y renunciar todos sus derechos adquiridos á las minas *San Guillermo*, *Eclipse*, *Carolina*, *Dos Aguilas* y *La Salvadora*, siendo admitida esta renuncia y publicada en el *Boletín oficial*, por Decreto de 22 del propio mes, y declarándose además franco y registrable el terreno comprendido en las expresadas minas:

Que contra este Decreto recurrió en alzada, en 5 de Febrero siguiente, D. José María Muñoz, como Presidente de la Sociedad *San Carlos*, fundándose en la proteccion debida á los derechos adquiridos, en los daños que las aguas de *San Guillermo* causaban en las minas *Vascongada* y *San Carlos*, de la Sociedad *San Carlos*, cuyos perjuicios llegarían á hacer imposible la explotacion, de no ponerse prontamente remedio; en que teniendo pendientes reclamaciones judiciales con *La Pureza*, sobre los referidos daños, ésta habia faltado maliciosamente á la Ley, solicitando el abandono sin haber cumplido sus responsabilidades, y en que al no haberse observado los preceptos reglamentarios, ni publicado previamente la solicitud de renuncia para oír á los interesados en ella, y no haberse practicado el reconocimiento facultativo que la Ley ordena, no podia aceptarse la admision de la renuncia, que podria invocarse por *La Pureza* como base de su contestacion ante los Tribunales:

Que habiéndose dispuesto por el Gobernador, con fecha 6 del mismo mes, que interin se hallaban los expedientes de su razon se remitiesen los antecedentes al Ingeniero Jefe para que informase acerca del estado de aquellas minas, se emitió dictámen por dicho facultativo en 1.º de Junio de 1878, manifestando que la mina *San Guillermo* tenia un pozo, cuya boca se hallaba cercada por los muros de un edificio, con su puerta cerrada; que su entibacion se hallaba en buen estado hasta los 40 metros de profundidad, sin que pudiera reconocerse más allá el pozo, por estar inutilizada la bajada; que segun referencia de los habitantes de la localidad, habia bastantes hundimientos; que no daban temor de que se causaran perjuicios ni desgracias, por hallarse el pozo cercado y ser el terreno superficial de los Propios del pueblo y no estar destinado al cultivo ni á ningun otro uso, lo que no acontecia respecto á las otras minas, cuyos fosos era necesario cercar ó rellenar; que en cuanto á la invasion de las aguas de la mina *San Guillermo* en *La Vascongada*, existia como á unos cuatro metros por encima del nivel del noveno piso de *La Vascongada* una galería de comunicacion que partia de *San Guillermo* á aquella, por la que corría en el día del reconocimiento un chorro de agua de tres litros 25 centilitros, que, segun opinion del Ingeniero de Minas D. Miguel Bautista Muñoz, que accidentalmente se encontraba en Hiendelaencina, las aguas procedian en su mayor parte del pozo viejo de *La Vascongada*, y que para averiguar la procedencia de las aguas, y cuál de ambas Sociedades debia indemnizar á la otra, se necesitaba habilitar por ellas y con su intervencion recíproca, así el pozo viejo de *La Vascongada*, como el de *San Guillermo*; debiéndose además cerrar la comunicacion mediante un muro construido bajo ciertas condiciones técnicas:

Que enterada la Sociedad *San Carlos* del anterior informe, recurrió en 17 de Junio al Ministerio de Fomento protestando de que se proyectara rehabilitar el pozo viejo de *La Vascongada*, que se hallaba cegado desde 1852, por que aparte de ser necesaria tal obra al efecto de averiguar el origen de las aguas, supuesto que la galería de comunicacion la hizo *La Pureza*, intrusándose en *La Vascongada*, era de advertir que, de realizarse tal proyecto, se causaria la perdicion de las minas de *San Carlos*, las cuales tendrian que quedar abandonadas, por cuanto el trabajo,

tiempo y gastos que exigía hacían peor el remedio que el mismo mal que se trataba de evitar:

Que remitido el expediente á la Junta superior facultativa de minería, se informó que por el Gobernador se obligase á la Sociedad *La Puzosa* á cercar, cerrar ó rellenar los pozos y demás excavaciones, bajo la multa prevenida por la Ley, debiendo también habilitar el pozo de *San Guillermo* y las galerías procedentes de la pertenencia del mismo nombre al pozo viejo y demás labores de *La Vascongada*, para hacer un reconocimiento en averiguación de la procedencia de las aguas que invadían la mencionada mina de la Sociedad *San Carlos*:

Que de conformidad con el precedente dictámen y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, se expidió por el Ministerio de Fomento la Real orden de 20 de Setiembre de 1878, por la que se impuso á la Sociedad *La Puzosa* la obligación de cumplir lo propuesto por la expresada Junta y Centro directivo:

Que comunicada esta Real orden á los interesados en 26 del propio mes, se acudió al Ministerio por la Sociedad *San Carlos* en 4 de Noviembre siguiente, exponiendo que, á pesar de que por los medios prevenidos por la resolución ministerial se podía investigar la causa en que se habían fundado sus anteriores quejas, no eran suficientes para legalizar las nulidades del expediente, en que sólo con la estricta observancia de los trámites legales, á los cuales se había faltado por el Gobierno de la provincia, se podían garantizar los intereses mineros, por lo cual, y sin perjuicio de lo mandado, debía accederse á la revocación del acuerdo de aquel Gobierno:

Que desestimada esta instancia, por ser una reproducción de la elevada en 5 de Febrero y haberse ya tenido en cuenta sus pretensiones al dictarse la Real orden de 20 de Setiembre, volvió la Sociedad *San Carlos* á solicitar del Ministerio, en 30 de Noviembre, que se revocara la resolución del Gobernador sobre la admisión del abandono de las minas de *La Puzosa*, en méritos de las razones ya expuestas, de la urgencia con que exigía el asunto su resolución final, y de la consideración de que una vez declarado terreno franco las pertenencias renunciadas, podrían crearse en ellas derechos de terceros á quienes no alcanzarían las obligaciones contraídas por la Sociedad renunciante:

Que en 23 de Enero y en 5 de Febrero de 1879, D. José Carmona, como Presidente de la Sociedad *San Carlos*, y D. Juan Arroyo y García, en representación de los arrendatarios de las minas de dicha Sociedad, recurrieron al Gobernador de la provincia en súplica de que habiéndose hundido el pozo *San Guillermo* y aumentado los daños á que se hallaba expuesta la mina *Vascongada*, se adoptasen las medidas más eficaces para que se cumplieran las órdenes superiores por *La Puzosa* dentro del término que al efecto se le fijase, con imposición de multa y de la responsabilidad inherente á los perjuicios que irrogasen á la Sociedad reclamante:

Que sobre esta pretensión informó el Ingeniero Jefe en 1.º de Marzo siguiente, en el sentido de que á consecuencia de los hundimientos se habían aumentado los perjuicios que de ordinario se causaban á *La Vascongada*, con la mayor afluencia de las aguas, originada por la caída de los materiales; que estos perjuicios se hubieran evitado de haberse construido los muros de cerramiento que deberían construirse inmediatamente, así como llevarse á efecto la rehabilitación del pozo *San Guillermo*, á no ser por impedirlo lo muy costoso y peligroso de las obras, tener que esperar á que cesasen los hundimientos, y porque según se deducía de la Real orden de 20 de Setiembre, la Sociedad *San Carlos* había probado que no había ella abierto las labores de comunicación, por cuanto no se había obligado á la habilitación de su pozo viejo; y en tal concepto era innecesario el rehabilitar el de *San Guillermo* para averiguar de dónde procedían las aguas:

Que elevado el expediente á la Dirección, se oyó nuevamente á la Junta Superior facultativa, la cual emitió su dictámen en 23 de Junio del expresado año 1879, acordando por mayoría que, resultando del informe del 1.º de Marzo del Ingeniero Jefe que ya no era necesaria la habilitación del mencionado *San Guillermo* para buscar el origen de las aguas, y que las minas *Carolina*, *Bienvenida* y *Dos Águilas* continuaban sin cercar ni rellenar, procedía imponer á la Sociedad *La Puzosa* la multa legal, obligándola á cerrar en breve plazo las bocas de los pozos, pero dispensándola de habilitar el de *San Guillermo*, debiendo abstenerse la Administración de mezclarse en lo que respecta á la reclamación de los daños, por ser ésta una cuestión de la competencia de los Tribunales;

Y que de conformidad con este dictámen, se expidió la Real orden de 27 de Diciembre del precitado año 1879, la cual se notificó á la Sociedad *San Carlos* en 26 de Enero siguiente.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que en 24 de Febrero de 1880, el Licenciado D. Amaro Lopez Borreguero, á nombre de D. José Carmona, como Presidente de la Sociedad minera *San Carlos*, interpuso ante el Consejo de Estado demanda contenciosa contra la precitada Real orden, con la súplica de que se revocasen y en su virtud quedasen sin efecto las resoluciones del Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, aprobando el abandono de las minas *Eclipse*, *Carolina*, *San Guillermo*, *Bienvenida*, *Dos Águilas* y *La Salvadora*, para que se tramiten sus expedientes con arreglo á la Ley:

Que declarada procedente la vía contenciosa para esta demanda, sólo en cuanto la Real orden impugnada relevó á la Sociedad *La Puzosa* de la obligación de demostrar si las aguas de la mina *San Guillermo* inundaban é impedían las labores de la mina *Vascongada*, el referido Letrado, en la representación antedicha, presentó escrito de ampliación, insistiendo en su súplica anterior, con el fin de que se llevasen á efecto las obras exigidas por la Real orden de 20 de Setiembre de 1878:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo efectuó, pidiendo que se absuelva de ella á la

Administración general y se confirme la Real orden impugnada.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 20 de Setiembre de 1878, por la que se impuso á la Sociedad *La Puzosa* la obligación de cercar, cerrar y rellenar las bocas de los pozos y las demás excavaciones existentes en las minas *Bienvenida*, *Carolina* y *Dos Águilas*, y se le ordenó la habilitación del pozo de la titulada *San Guillermo*, á fin de hacer un reconocimiento para averiguar la procedencia de las aguas que invadían la mina *Vascongada*:

Considerando que la presente demanda, interpuesta por la Sociedad minera *San Carlos*, ha sido admitida sólo en cuanto la Real orden impugnada relevó á la Sociedad minera *La Puzosa* de la obligación de demostrar si las aguas de la mina *San Guillermo* inundaban é impedían las labores de *La Vascongada*, perteneciente á la *San Carlos*, y por consiguiente no ha debido debatirse en el pleito ni puede decidirse en la sentencia más que lo que á este punto se refiere:

Considerando que la Real orden de 20 de Setiembre de 1878, verdadera terminación del expediente gubernativo, ordenó la habilitación del pozo de la mina *San Guillermo*, á fin de practicar el debido reconocimiento para averiguar la procedencia de las aguas que invadían *La Vascongada*, y que esta resolución aparece consentida en el expediente, puesto que las diferentes reclamaciones que se hicieron después por la representación del demandante para que se anulara el acuerdo del Gobernador civil de Guadalajara, no podían producir ningún efecto, como presentadas ante Autoridad que no tenía competencia en el asunto, y que reconociéndolo así, las decretaba con un «Visto»:

Considerando que consentida esta resolución, causó estado y produjo derechos para los interesados, que tienen que ser respetados por la Administración activa hasta el punto de que aun cuando fueran lesivos para el interés público, no podría por sí misma revocarlo; y por tanto el acuerdo de la Real orden reclamada de 27 de Diciembre de 1879, revocando el anterior de la de 20 de Setiembre de 1878, no puede prevalecer:

Considerando que si bien los últimos informes facultativos indican el excesivo coste y lo peligroso de la habilitación del pozo de la mina *San Guillermo*, así como que de ella procede el agua que invade la mina *Vascongada*; mientras no se reconociera este hecho por la Sociedad *Puzosa*, dueña de aquella, habría lugar á pedir su comprobación;

Y considerando, por lo expuesto, que procede sostener lo resuelto en la citada Real orden de 20 de Setiembre de 1878, á no ser que la Sociedad *La Puzosa* admitiese como cierta la indicación del último informe facultativo; esto es, que el agua que invade la mina *Vascongada* proviene del pozo de la de *San Guillermo*;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Servando Ruiz Gomez, Presidente accidental; D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Estéban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 27 de Diciembre de 1879, en el punto objeto de este pleito, relativo á haber levantado á la Sociedad *La Puzosa* la obligación de habilitar el pozo de la mina *San Guillermo*, dejando firme y subsistente lo que sobre el particular dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1878, á no ser que dicha Sociedad se allane á reconocer que el agua que invade la mina *Vascongada* procede del pozo de la mina *San Guillermo*.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 28 de Setiembre de 1882.—Antonio Alcántara.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En la villa y Corte de Madrid, á 41 de Noviembre de 1882, en el expediente seguido en la Dirección general de Obras públicas y en la Sala segunda de este Tribunal con motivo del alcance de 40.799 pesetas 47 céntimos, descubierto en Jaen en Agosto de 1873, y que pende ante Nos en virtud de recurso de súplica, interpuesto por D. Luis Sainz:

Resultando que habiéndose dictado por la Dirección expresada providencia en que se declaró partida de alcance esa cantidad, responsable directo á su reintegro al Pagador de Obras públicas D. Manuel Alegre, y la insolvencia de éste, acordándose que se contratara la citada cantidad en cuenta de Rentas públicas, y sido consultada con la Sala segunda, se confirmó por la misma en cuanto á los primeros extremos, mandándose que se devolviera el expediente á la Dirección para que se persiguieran las responsabilidades subsidiarias:

Resultando que la Dirección conceptuó que el único funcionario sobre quien pudiera recaer responsabilidad de esa clase era el Ingeniero Jefe de la provincia que ejercía en la época del alcance D. Luis Sainz, y que no había méritos para creer que había incurrido en ella, y dió providencia declarando partida fallida la cantidad mencionada:

Resultando que lo verificado sin haber dirigido cargos á Sainz, ni practicado otras actuaciones que tener á la vista el expediente sobre exacción de la responsabilidad directa y las contestaciones dadas en él por el referido Sainz á preguntas que se le hicieron para esclarecimiento de particulares, objeto del mismo, y que no fué notificada á aquel dicha providencia:

Resultando que consultada la misma con la Sala, y oído el Fiscal, que se opuso á su confirmación, fué revocada, declaróse

dose responsable subsidiario á Sainz de las cantidades correspondientes á los meses de Mayo y Junio del año mencionado que no fueron satisfechas á los trabajadores en las carreteras á cuya construcción estaban destinadas, en armonía con lo pedido por aquel:

Resultando que Sainz interpuso recurso de súplica por quebrantamiento de forma, alegando que se había omitido cumplir lo que determinan los artículos 67, 77 y 78 del reglamento orgánico de la Dirección de Contabilidad y el 95 del orgánico también de este Tribunal:

Resultando que habiéndole sido admitido, el Fiscal pidió que se revocara la providencia consultada y que se repusieran las actuaciones al estado que tenían antes de dictarse, por falta de observancia del citado art. 95 del reglamento orgánico del Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ricardo Chacon: Considerando que el art. 67 del reglamento orgánico de la Dirección de Contabilidad no hace referencia al juicio sobre responsabilidades subsidiarias incoado á la terminación del de las directas, y que no tiene por lo tanto aplicación al caso de que se trata:

Considerando que se ha faltado á lo que establece el art. 77 de ese reglamento al no dirigir á Sainz en el expediente administrativo sobre responsabilidades subsidiarias, ó sea en la primera instancia, el resumen de los cargos que contra aquel pudieran aparecer, concediéndole el término, que se debió señalar, no excediendo de 20 días, para que hiciera uso de su derecho de defensa; y al dictar providencia la Dirección, limitándose para juzgar de la responsabilidad subsidiaria á tener en cuenta la resultancia de lo actuado al perseguirse la directa y lo que entonces declaró Sainz al contestar á preguntas que se le hicieron:

Considerando que aparte de que siendo el juicio de responsabilidades subsidiarias independiente del de las directas en cuanto á la tramitación, la audiencia que se le hubiera dado á Sainz en éste no excusaba el que no se le hubiese oído en aquel, lo que en dicho juicio anterior se hizo no puede tener el carácter de cargos formulados en los términos que previene el artículo 67 del mencionado reglamento de la Dirección de Contabilidad, sino el de declaración que se recibió á Sainz para el esclarecimiento de los hechos y no como á presunto responsable:

Considerando que no se ha observado tampoco por la Dirección de Obras públicas lo que previene el art. 78 del referido reglamento al no hacer á Sainz la notificación de la providencia que dictó sobre las responsabilidades subsidiarias en la que se hace mención de aquel, aun cuando preteririéndole en la parte dispositiva:

Considerando que habiéndose opuesto el Fiscal á la confirmación de esa providencia, lo que procedía, según el art. 95 del reglamento orgánico de este Tribunal, era que ó se hubiera devuelto el expediente á la Dirección para que fuera oído Sainz, en el caso de que se estimara que no se le había dado audiencia en la primera instancia, ó citarlo y emplazarlo, y que se siguieran los trámites establecidos para la sustanciación de las apelaciones; y que al no verificarlo así, se ha dejado de llevar á efecto lo que dicho artículo determina:

Considerando que con arreglo al 109 de ese mismo reglamento, es forma esencial del juicio y da lugar su omisión al recurso de súplica la audiencia de los presuntos responsables; Fallamos que debemos declarar y declaramos que há lugar al recurso de súplica, y mandamos que se devuelva el expediente á la Sala segunda para que acuerde lo que proceda á fin de que se repongan las actuaciones al estado que tenían cuando debieron dirigirse los cargos á D. Luis Sainz por la Dirección general de Obras públicas, y se sustancie y determine con arreglo á lo que se halla establecido.

Y así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes y se publicará en la GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Alvarez, Presidente.—Juan Pedro Martínez.—José María de Michelena.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclan.—Francisco Sanchez Molero.—Joaquín de Medina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando reunido el Pleno como Tribunal contencioso, por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacon, Ministro de este Tribunal, de todo lo que como Secretario general certifico.

Madrid 41 de Noviembre de 1882.—Manuel Tomé y Ver-cruysse.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Museo Naval.

Terminadas las obras de reparación en el Museo Naval, queda abierto de nuevo para ser visitado por el público, bajo las condiciones establecidas anteriormente.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Director, Javier de Salas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Duque de San Ricardo y Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno haya obtenido hasta el día la competente Real carta de sucesión en dichas dignidades; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é Instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las mismas para que los que se consideren con derecho á ellas acudan al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses en demanda del referido documento, satisfaciendo en su día el impuesto especial correspondiente.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—El Director general, T. M. Tomé.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que corresponde al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 112.939 pesetas 85 céntimos, que la componen 55.953 pesetas 80 céntimos, duodécima parte de la cantidad que para el año económico de 1882-83 determina la Real orden de 30 de Agosto último, y pesetas 56.986-83

que resultan sobrantes de la subasta anterior por no haber presentado D. Juan Arana los valores que en ella le fueron admitidos.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio próximo pasado.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la numeración y serie de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubiesen cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del

resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la renta de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que los reúnan, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en creción por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán consignado al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se

devolverá á los interesados á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos de depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 27 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación de las letras de cambio, pagarés de comercio, licencias de uso de armas, caza y pesca y tarjetas postales inutilizadas que existen en estos almacenes.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en esta licitación puede enterarse del pliego de condiciones y muestras de las clases que se enajenan, que estarán de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Noviembre de 1882.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Julio de 1882, por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.		OBSERVACIONES.
							Pesos.	Cents.	
Manila	433.772'02	10.264'69	1.797'45	198'42	„	106'17	146.138'48		
Iloilo	26.925'65	1.558'48	819'57	„	„	500	29.203'70		
Cebu	4'02	4.438'10	464'61	„	„	„	4.906'73		
Zamboanga	„	„	4'74	„	„	„	4'74		
Sual	„	„	118'35	„	„	„	118'35		
Albay	„	„	139'84	„	„	„	139'84		
Leyte	„	„	67'42	„	„	„	67'42		
TOTAL en Julio 1882	460.101'69	16.261'27	3.411'98	198'42	„	606'17	480.579'23		
IDEM id. 1881	420.737'04	22.720'72	2.749'88	43'68	75'96	264'73	446.592'01		
Diferencia de más en 1882	39.364'65	„	662'10	154'44	„	341'44	40.522'63		
Idem de menos en 1882	„	6.459'45	„	„	75'96	„	6.535'41		
Alza definitiva	„	„	„	„	„	„	33.987'22		

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan Surriá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

RECTIFICACIÓN.

En los anuncios referentes á las subastas de acopios y conservación para las seis carreteras de esta provincia, publicados en la GACETA del día 23 del mes actual, y cuyo acto se determina en los mismos que tendrá lugar en este Gobierno civil los días 26 y 27 del próximo mes de Diciembre, de once, doce y una de la mañana de cada día, se verificará en los referidos días y hora única de las once de sus respectivas mañanas.

El Gobernador, Juan Rodríguez Sanchez.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.

D. José Moreno Alvareda, Gobernador de la misma. Hago saber que dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que se proceda al acopio de materiales para la reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, en su sección 1.ª, que comprende desde el kilómetro 227 al 258, ambos inclusive, bajo el tipo de 11.225'78 pesetas, he señalado para el remate de este servicio el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en mi despacho.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la carta de depósito en que se haga constar haber consignado en la Caja el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El depósito puede consistir en metálico ó en acciones de carreteras.

El sujeto á cuyo favor se adjudique el remate queda obligado á pagar los gastos de la escritura y los del anuncio. Zamora 19 de Noviembre de 1882.—José Moreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre de 1882, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, comprendida en la provincia de Zamora, en su sección 1.ª, que abraza desde el kilómetro 227 al 258, ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida sección, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición, que se hará en pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorando llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. José Moreno Alvareda, Gobernador de la misma. Hago saber que dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que se proceda al acopio de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en la sección 2.ª, comprendida en esta provincia, que abraza desde el kilómetro 259 al 269, ambos inclusive, bajo el tipo de 4.785'44 pesetas, he acordado señalar el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, á continuación del de la primera sección, para celebrar el remate que tendrá lugar en mi despacho conforme á lo prescrito en el Real decreto de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el documento con que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad de tipo de subasta.

El depósito puede constituirse en metálico ó acciones de carreteras.

El sujeto á quien se adjudique el servicio queda obligado á satisfacer los gastos de escritura y de publicación de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Zamora 19 de Noviembre de 1882.—José Moreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre de 1882, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña y sección 2.ª, comprendida en la provincia de Zamora, que abraza desde el kilómetro 259 al 269, ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida sección, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición en letra y por pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorando llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. José Moreno Alvareda, Gobernador civil de la misma. Hago saber que dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que se proceda al acopio de materiales para la conservación de la carretera de Villacastin á Vigo en la parte comprendida en esta provincia en el trozo 1.º, que abraza desde el kilómetro 243 al 250, ambos inclusive, bajo el tipo de 14.179'50 pesetas, he señalado para la subasta el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, conforme á lo establecido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y la carta de pago con que se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 4 por 100 de la

cantidad que sirve de tipo para la subasta; pudiendo consistir el depósito en metálico ó acciones de carreteras.

El que obtenga el remate queda obligado á pagar los gastos de escritura y publicacion de edictos. Zamora 19 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado de fecha 19 de Noviembre anterior, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendida en esta provincia, y trozo 1.º, que abraza desde el kilómetro 243 al 280, ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Se fijará por letra, en pesetas y céntimos, mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo.) (Fecha y firma.)

D. José Moreno Alvareda, Gobernador de la misma. Hago saber que el día 21 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, se subastará el acopio de materiales necesarios para la conservacion de la carretera de Villacastin á Vigo en la parte comprendida en esta provincia, trozo 3.º, que abraza desde el kilómetro 329 al 384, bajo el tipo de 14.186 pesetas 17 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, á continuacion de la del trozo 2.º, con sujecion al Real decreto de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Seccion de Fomento. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; pudiendo constituirse en metálico ó acciones de carreteras. El sujeto á quien se adjudique el remate quedará obligado á pagar los gastos de escritura y de este anuncio. Zamora 19 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado de 19 de Noviembre anterior, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendida en esta provincia, y trozo 3.º, que abraza desde el kilómetro 329 al 384, ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Se hará la proposicion por letra y por pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorándola llanamente.) (Fecha y firma.)

D. José Moreno Alvareda, Gobernador de la misma. Hago saber que el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se subastará el acopio de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo en la parte comprendida en esta provincia y trozo 4.º, que abraza desde el kilómetro 387 al 426, bajo el tipo de 11.337 pesetas 27 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho á continuacion de la del trozo 3.º, con sujecion á lo mandado en el Real decreto de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Seccion de Fomento. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, ó sucursal en esta, el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; pudiendo constituirse en metálico ó acciones de carreteras. El sujeto á quien se adjudique el servicio está obligado á pagar los gastos de escritura y anuncio. Zamora 19 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre anterior y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendida en esta provincia y trozo 4.º, que abraza desde el kilómetro 387 al 426, ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Se hará la proposicion por letra y por pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorando el tipo lisa y llanamente.) (Fecha y firma.)

D. José Moreno Alvareda, Gobernador civil de la misma. Hago saber que dispuesto por la Direccion general de Obras públicas que se proceda al acopio de materiales para la conservacion de la carretera de Villacastin á Vigo en la parte comprendida en esta provincia, trozo 2.º, que abraza desde el kilómetro 286 al 328, ambos inclusive, bajo el tipo de 8.964 pesetas 48 céntimos, he acordado señalar para la subasta el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, terminada que sea la del trozo 1.º, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan en esta Seccion de Fomento. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y la carta de depósito en la Caja del 4 por 100 del importe de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. El depósito puede consistir en metálico ó acciones de carreteras. El rematante quedará obligado á satisfacer los gastos de la escritura y los de anuncios. Zamora 19 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de 19 de Noviembre anterior, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Villacastin á Vigo en su trozo 2.º, que abraza desde el kilómetro nú-

méro 286 al 328, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion por letra y pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorando el tipo llanamente.) (Fecha y firma.)

D. José Moreno, Gobernador de la misma. Hago saber que el día 21 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, y por el orden correlativo que se expresa en la nota que se inserta á continuacion, se subastarán los acopios necesarios para la conservacion de las carreteras que comprende la misma nota; cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones comprenderán un solo trozo; se harán en pliego cerrado, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 4 por 100 del tipo por que se saca á subasta cada trozo; pudiendo hacerse el depósito en metálico ó acciones de carreteras. El sujeto á quien se adjudique el remate se obliga á pagar los gastos de escritura y los del anuncio. Zamora 19 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre anterior, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... (se expresará la que sea y trozo que se intente tomar, expresando tambien los kilómetros que comprende), se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad..... (Se pondrá por letra y en pesetas y céntimos, mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Villacastin á Vigo á Leon por Benavente.—Trozo único.—Límites: desde el empalme con la de Madrid á la Coruña hasta el límite con la provincia de Leon.—Presupuesto de acopios: 1.276 pesetas 50 céntimos. Idem de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia.—Trozo único.—Límites: desde el kilómetro 4 al 21, ambos inclusive.—Presupuesto de acopios: 2.004 pesetas 79 céntimos. Idem de segundo orden de Torilesillas á Zamora.—Trozo único.—Límites: desde el kilómetro 20 al 23, ambos inclusive.—Presupuesto de acopios: 3.064 pesetas 75 céntimos. Idem de segundo orden de Valladolid á Salamanca.—Trozo único.—Límites: desde el kilómetro 69 al 82, ambos inclusive.—Presupuesto de acopios: 2.724 pesetas 12 céntimos. Idem de tercer orden de Medina de Rioseco á la estacion del ferro-carril de Toro.—Trozo único.—Límites: desde el kilómetro 40 al 54, ambos inclusive.—Presupuesto de acopios: 4.491 pesetas 33 céntimos. Idem de tercer orden de Zamora á Cañizal.—Trozo único.—Límites: desde Zamora á Moraleja del Vino.—Presupuesto de acopios: 1.128 pesetas 15 céntimos. Idem de tercer orden de Valparaíso á Alaejos.—Trozo único.—Límites: desde el kilómetro 1 al 23, ambos inclusive.—Presupuesto de acopios: 4.134 pesetas 83 céntimos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Octubre de 1882.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows include Existencia para Octubre, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Noviembre.

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

Table with 2 columns: CARGO, Ptas. Céntis. Rows include Existencia que habia en 1.º de Octubre, Ingresos ordinarios, Ingresos extraordinarios, TOTAL cargo.

Ptas. Céntis.

DATA.

Subsistencias.

Table with 2 columns: Description, Ptas. Céntis. Rows include Por los gastos causados en este concepto, Derechos de consumo, Material, Primeras materias, Personal, Gastos generales, Existencia para Noviembre.

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Octubre de 1882.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputacion provincial de Valencia.

Junta de obras del Puerto.

El día 20 de Diciembre próximo, y once horas de su mañana, se celebrará el sorteo para la amortizacion de 860 obligaciones provinciales del Puerto del Grao de las 4.038 que componen la décima serie, emitida en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856, y con arreglo al convenio celebrado con la Sociedad de Crédito Valenciano en 19 de Setiembre de 1872.

Desde el día 21 al 30 del propio mes de Diciembre, los poseedores de los títulos favorecidos por la suerte deberán presentarlos en la Depositaria provincial, bajo factura duplicada. En uno de los ejemplares se liquidará el valor de dichos títulos, el cual será satisfecho desde el día 3 de Enero próximo á los interesados que los hayan presentado, siempre que de la compra que previamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Arganda, Granada, Barcelona, Leon, Huéscar, Coeln, San Vicent, Cartagena.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Administracion del Correo Central.

DIA 24.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Table with 2 columns: Núm., Nombre. Rows include 565 Antonio Ardura, 566 Antonio Cereceda, 567 Antonio Capon y Andrés, 568 Antonio Castillo, 569 Albiñana y compañía, 570 Conrado Jimeno, 571 Conde Valdelagrana, 572 Cecilia Blanco, 573 Carmen Pazo, 574 Crisanto Tello, 575 Cuadras y compañía, 576 Enrique Burillo, 577 Evencio Gonzalez, 578 Fernin Rodriguez, 579 Francisco Amorós, 580 Francisco Pedrejas, 581 Francisco Hernandez, 582 Francisco Rodriguez.

- Núm. 383 Ignacia Mena.—Alcalá de Henares.
 384 Isidro Herranz.—Santa María de la Alameda.
 385 José de Garaizabal.—Valladolid.
 386 Juan Martínez.—Bullas.
 387 José Guerrero.—Zaragoza.
 388 Jesús Arenas.—Albacete.
 389 Juan P. García.—Muña.
 390 José María Cañada.—Serracin.
 391 Julián Bedmar.—Salcedon.
 392 José Orbés.—Sin direccion.
 393 Joaquín Laussin.—Calatayud.
 394 Luis de C. Roca.—Olesa de Monserrat.
 395 Marqués de Romero.—Alcaudete.
 396 Matías Manzanares.—Alcázar de San Juan.
 397 María Salso.—Folgo del Monte.
 398 Marqués de Roralejos.—Fuencarral.
 399 Nicolás Duque.—Segovia.
 600 Pablo Prat.—Barcelona.
 601 Pedro M. Molino.—Vigo.
 602 Pedro Bordonave.—Antequera.
 603 Petra de Mingo.—El Molar.
 604 Ricardo Correto.—Navalmoral de Pusa.
 605 Ruiz de Alonso y Riva.—Enciso.
 606 Vazquez hermanos y compañía.—Badajoz.
 607 Vega y Veiga.—Coruña.
 608 Viuda de Olin y Balari.—Barcelona.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Scler.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito provisional en metálico, constituido en esta sucursal en 16 de Agosto de 1872 por D. Patricio Horcajada, a nombre de D. Alvaro Zori y Villena, con los números 2 de entrada y 1.º de registro, importante 324 pesetas, se inserta en este periódico oficial el extravío del indicado documento, según previene el artículo 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos, el cual quedará nulo y sin ningun valor ni efecto si transcurridos dos meses desde esta fecha no hubiera parecido.
 Cuenca 19 de Noviembre de 1882.—J. Calderon. X—663

Junta de reparacion de templos de la diócesis de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre, se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, a la hora de las diez de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Religiosas Bernardas de B. en adelante, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.917 pesetas 86 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 346 pesetas 70 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda pública, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion. Sigüenza 17 de Noviembre de 1882.—Antonio, Obispo de Sigüenza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Museos, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862. Para hacer oposicion a esta plaza deberá el aspirante acreditar:
 1.º Ser español.
 2.º Haber observado una buena conducta moral.
 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:
 1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas a la suerte de entre 10 dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público, así las partes disecadas, como el método de que se ha valido.
 2.º En un exámen teórico-práctico de Anatomía que harán los censores por espacio de una hora: la mitad de preguntas sobre anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA. Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Escultor, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862. Para hacer oposicion a esta plaza deberá el aspirante acreditar:
 1.º Ser español.
 2.º Haber observado una buena conducta moral.
 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tengan ó no título de Licenciado en Medicina. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:
 1.º En dibujar por el natural una figura de expresion, ó pintar una preparacion anatómica normal ó patológica, ya sea

ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial ó modelada.
 2.º En ejecutar a vista del modelo natural ó artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia a propósito.
 3.º En un exámen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante una hora. Los servicios del Escultor pedrán ser utilizados para cualquiera otra asignatura que no sea la Anatomía si a juicio del Sr. Decano así conviniera a la enseñanza. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA. Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Escultor, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862. Para hacer oposicion a esta plaza deberá el aspirante acreditar:
 1.º Ser español.
 2.º Haber observado una buena conducta moral.
 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tengan ó no título de Licenciado en Medicina. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:
 1.º En ejecutar a vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia a propósito.
 2.º En un exámen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante tres cuartos de hora. El que obtenga esta plaza desempeñará además de sus obligaciones las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA. Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino a las clases de Fisiología y Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862. Para hacer oposicion a esta plaza deberá el aspirante acreditar:
 1.º Ser español.
 2.º Haber observado una buena conducta moral.
 3.º Ser Licenciado en Medicina. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:
 1.º En una operacion fisiológica ó farmacológica de viviseccion.
 2.º En un exámen por espacio de una hora, teórico ó teórico-práctico, de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces. Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA. Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino a las clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862. Para hacer oposicion a esta plaza deberá el aspirante acreditar:
 1.º Ser español.
 2.º Ser Licenciado en Medicina.
 3.º Haber observado una buena conducta moral. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:
 1.º En el exámen y exposicion de un caso práctico de Medicina ó Cirugía igual al que se exige a los Profesores clínicos por las disposiciones vigentes.
 2.º En un exámen por espacio de una hora, teórico ó teórico-práctico, de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces. Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA. Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino a la clase de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862. Para hacer oposicion a esta plaza deberá el aspirante acreditar:
 1.º Ser español.
 2.º Ser Licenciado en la Facultad de Medicina.
 3.º Haber observado una buena conducta moral. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:
 1.º En una operacion de Toxicología.
 2.º En un exámen por espacio de una hora, teórico ó teórico-práctico, de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces. Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA. Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Vicente Bayo, Don A. Alejandro é hijos, D. Enrique Rodriguez, D. Juan Matet y

D. José Santamaría, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto lleguen a su noticia se presenten en la Seccion de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce a cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa. Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Ignorándose el domicilio de D. Juan Frichard, se le cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue a su noticia se presente en la Seccion de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce a cuatro de la tarde, para enterarle de un asunto que le interesa. Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juagedos militares.

CHIVA.

D. Ricardo Vivas Viton, Alférez del batallón depósito de Chiva, núm. 44, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, y como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del reemplazo de 1878 Luciano Soriano por el delito de primera desercion, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al citado recluta para que en el término de 20 dias, a contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de este batallón depósito a responder a los cargos que en dicho causa le resultan; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletín de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Dado en Chiva a 6 de Noviembre de 1882.—Ricardo Vivas.

FERROL.

D. José Santaya y Santaya, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces por mérito de guerra, Comandante, Capitan de infantería de Marina, en la escala de reserva, y Fiscal no graduado por la Superioridad.

No habiéndose presentado en el buque de su destino al cumplir la licencia que le fué concedida el aprendiz marino Juan Manuel Roldan, de D. Federico y de Doña Juliana, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz;

Usando de la jurisdiccion que S. M. concede en estos casos a los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto a dicho aprendiz marino Juan Manuel Roldan, señalándole la pena *Pinta*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde la fecha.

Ferrol 17 de Noviembre de 1882.—José Santaya.—El Escribano, Manuel Brocos.

Señas.

Juan Manuel Basilio Bionisio Francisco de Paula de la Santísima Trinidad Roldan y Montas de Oca, de D. Federico y de Doña Juliana, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz. Nació en 15 de Abril de 1867; se ignoran las demás señas.

MADRID.

D. Ricardo Gomecello Rodriguez, Comandante graduado, Capitan, Fiscal del batallón reserva de Madrid, núm. 1.

Ignorándose cuál pueda ser en la actualidad el domicilio de D. Andrés Lopez Casado, sargento segundo que fué de este batallón, licenciado absoluto por cumplido en fin de Mayo de 1880, en cuya fecha, según aparece en el registro que se lleva en el mismo, habitaba en esta Corte, callejen de la Peña de Francia, número 7; y debiendo recibirle declaracion en expediente que de orden superior estoy instruyendo;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido D. Andrés Lopez Casado, señalándole la oficina del batallón, sita en la calle del Rosario, cuartel de San Francisco, piso segundo, donde deberá comparecer en el término de 10 dias y prestar declaracion; y de no comparecer en el plazo señalado le seguirá el perjuicio a que dá lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—Ricardo Gomecello.

PAMPLONA.

D. José Morales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado de las obras de fortificacion del monte de San Cristóbal (Pamplona) el soldado de la compañía de minadores de dicho batallón y regimiento José Arregui Arrieta, por cuyo motivo se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Pamplona 20 de Noviembre de 1882.—José Morales.

SAN SEBASTIAN.

D. Pio Estéban Roa, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31. En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me

conceder como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Aquilino Alfonso Alvarez por el delito de no haberse presentado á la revista personal que tuvo lugar el 18 de Octubre del año próximo pasado, encontrándose con licencia ilimitada y agregado al batallón depósito de Huelva, por el presente tercero y último edicto llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 dias verifique su presentación á la Autoridad militar ó civil del punto de su residencia actual con objeto de responder á los cargos que le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastian á 17 de Noviembre de 1882.—Pío Estéban.

Juzgados especiales.

MURCIA.

D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la Audiencia de Albacete, y Juez especial nombrado para la instruccion de los sumarios que resulten por consecuencia de ciertas irregularidades cometidas en la Seccion de Fomento de esta provincia sobre cobro de varios sobrantes de depósitos de minas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Miguel de Esciso é Izquierdo, natural de Andújar, provincia de Jaen, hijo de D. Miguel y de Doña Micaela, de esta vecindad, con morada en la calle de la Merced, núm. 5, de estado casado, de 61 años de edad, ex-Jefe de Fomento de esta provincia, cuyas señas se insertarán á continuacion, para que en el término de octavo dia, contado desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre irregularidades cometidas en la Seccion de Fomento y devolucion indebida de 75 pesetas como depósito de la mina *Carmelita*, cuyo sujeto no ha sido habido en su domicilio por haberse ausentado, dejando de concurrir al llamamiento hecho por este Juzgado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado en caso de ser habido.

Murcia 16 de Noviembre de 1882.—Vicente Pereira.—Por su mandado, Abelardo Valero.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba cerrada, con bigote, y viste traje oscuro con levita.

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA.

El Sr. D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de instruccion de Almansa y su partido, en causa criminal sobre tentativa de robo la noche del 11 del actual en el molino de Francisco Romero, sito en extramuros de Caudete, por cuatro individuos, cuyos nombres y paradero se desconocen, ha acordado por providencia de ayer llamarlos por cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Murcia y Alicante, con las señas que constan en la causa y se expresan á continuacion, para que en término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado, y que por los agentes de la policia judicial se proceda á su busca é identificacion de dichos sujetos.

Almansa 18 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Teodoro Cid y Blanco.

Señas de los individuos desconocidos.

Uno alto, delgado; vestía pantalon, chaqueta corta, sombrero hongo de ala bastante ancha y bufanda.

Otro de estatura regular; vestía pantalon, manta blanca y gorra.

Otro, estatura regular; vestía pantalon, chaqueta y gorra. Y otro de estatura más pequeña; vestía pantalon y chaqueta de color oscuro y gorra.

ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Jimenez Romero, natural de Montizon, vecina de Jaen, viuda, canastera, de edad de 34 años, y María Nicolasa Cortés y Cortés, natural del Carpio, vecina de Bujalance, soltera, canastera, de edad de 50 años, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, situado en la plaza de la Constitucion de esta referida para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de un marranillo pequeño á Joaquin de la Cruz Expósito, de esta vecindad; apercibidas que si no lo verifican dentro de dicho plazo, las parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles, Comandante del puesto de Guardia civil y demás individuos que componen la policia judicial de la Nacion, acuerden la busca y captura de la Ana Jimenez y María Nicolasa Cortés; y caso de ser halladas, las pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 17 de Noviembre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

ARCHIDONA.

D. Enrique Ayala y Gíguar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en la causa criminal de oficio que pende en el mismo contra José Muñoz Berlanga sobre haber hecho uso de

una cédula de vecindad falsa, se halla una requisitoria que copiada dice así;

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Muñoz Berlanga, conocido por Pepe el Molinero, de 42 años de edad, casado con Inés Ruiz Lucena, sin hijos, siendolo de José y de Isabel, natural de Casabonela y vecino de la ciudad de Málaga, de oficio arriero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta villa á empezar á sufrir la prision provisional decretada en auto de 17 de Octubre de 1881, dictado en causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado contra el José Muñoz Berlanga sobre haber hecho uso de una cédula de vecindad falsa, y con objeto de hacerte cierta notificacion de un auto recaído en la misma; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial la busca y captura de dicho procesado.

Dada en Archidona á 10 de Noviembre de 1882.—Juan Díez de la Cortina.—Por su mandado, Enrique Ayala.

Lo copiado corresponde con su original, á que me remito.

Archidona 11 de Noviembre de 1882.—Enrique Ayala.

ARENYS DE MAR.

D. Emmanuel de Prats, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Arenys de Mar por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto llamo á D. Mariano Guardias y Bofill, de ignorado paradero, cuyo último domicilio fué en la villa de Calella, y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes, que consisten en:

1.º La mitad de una pieza de tierra, nombrada Verneda, sita en el término de Tordera.

2.º Un crédito de 267 pesetas 80 céntimos;

Y 3.º La octava parte del tercio de dos casas, sitas una en la calle de O'Reilly, núm. 145 nuevo, y la otra al fondo de ésta, sita en la calle de Compostela, de San Carlos de Matanzas (isla de Cuba), para que acudan á deducirlo dentro de dos meses á este Juzgado en méritos del expediente que en él se sigue sobre administracion de bienes de dicho ausente D. Mariano Guardias, promovido por su hermana como más próxima pariente Doña Dolores Guardias y Bofill, con su marido Don Juan Maciá; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 13 de Octubre de 1882.—Emmanuel de Prats Pujols.—Ante mí, Manuel Olivé, Escribano.

X-661

BALAGUER.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los que componen la policia judicial procuren la busca y captura de D. Pedro Vall y de N. Gañet, quienes en los últimos dias de Octubre próximo pasado y en los dos primeros dias del mes de la fecha estuvieron en Castelló de Farfana y sus inmediaciones, ignorándose las demás circunstancias personales de dichos Vall y Gañet; y caso de ser habidos, disponer su conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en méritos de la causa que contra aquellos y otros me hallo instruyendo por el delito de tentativa de rebelion.

Asimismo se cita y llama á los referidos Pedro Vall y N. Gañet para que dentro del término de 10 dias comparezcan de rejas adentro en las cárceles del partido para recibirles declaracion indagatoria y practicar las demás diligencias á ellos relativas en la indicada causa; apercibidos, caso de no hacerlo, de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 14 de Noviembre de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, encargado del despacho del de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo contra Miguel García Muñoz, jornalero, soltero, de 24 años de edad; Eusebio Roca Gabasa, jornalero, soltero, de 27 años de edad, y Vicente Bañuls Fuster, jornalero, soltero, de 18 años de edad, vecinos de esta capital y de paradero ignorado, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados sujetos con las seguridades necesarias.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1882.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, encargado del de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Miguel Viñas y Ribas, natural de San Martín de Provencals, vecino de esta ciudad, jornalero, de 43 años de edad y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Gobernador, 2, primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del citado Viñas con las debidas seguridades.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1882.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano.

BARCELONA.—PINO.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Nicanor Anton Garran, Juez del expresado distrito, en providencia fecha 9 de los corrientes, dictada en méritos del juicio de testamentaria de D. Miguel Moler y Nonell, por este segundo edicto se cita y emplaza á D. Santiago Moler y Pedrosa para que dentro del término de cinco dias, contados desde la publicacion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, representado por medio de Procurador con poder declarado bastante, por haber fallecido el que le representaba en los indicados autos; bajo apercibimiento de que trascurridos los expresados cinco dias sin haber comparecido en debida forma, será declarado en rebeldía, siguiendo adelante el curso del juicio, y se le señalarán los estrados del Juzgado para las notificaciones y citaciones que le interesen y para los demás efectos, tanto en la pieza principal de la testamentaria, como en las demás que de ella dimanen.

Barcelona 17 de Noviembre de 1882.—Joaquin Condominas, Escribano.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en Barcelona á 17 de Noviembre de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Anton Garran.—Joaquin Condominas, Escribano.

El infrascrito Escribano actuario, certifico que Doña Concepcion Moler, á instancia de la cual se ha expedido el anterior edicto, litiga como pobre en la testamentaria de su padre Don Miguel Moler.

Y para que conste, á los efectos oportunos, libro la presente, que firmo en Barcelona, fecha *ut supra*.—Joaquin Condominas.—P

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Juan Pujol y Estragués, natural de San Estéban de Vinolas, partido judicial de Vieh, de 20 años de edad, soltero, tejedor y sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente dentro del término de 10 dias en las cárceles nacionales de esta ciudad, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebe de.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado Juan Pujol Estragués, y habido que sea lo conduzcan á estas cárceles y á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de instruccion del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre lesiones á José Escobedo contra Pedro Brú y Abello, natural de García, en la provincia de Tarragona, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Cires, núm. 15, tienda, casado, carbonero, de 44 años de edad, de estatura más alta que baja, algo grueso, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, moreno, un poco rallado de viruelas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio y se le declarará rebelde; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el expresado Pedro Brú y Abello procedan á su captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la gitana Filomena Escudé, que habitó en el barrio de Hostafranchs de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Jaime Rius, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por el delito de robo á Dolores Tost; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada re-

belde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndola á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Barcelona á 14 de Noviembre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Jaime Riús, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de instruccion del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente edicto, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre estafa de dinero á Mr. Dueving contra Juan Raichs y Serra, se cita y llama á José Iglesias, viajante de comercio, de estatura regular, constitucion gruesa, color moreno, pelo castaño oscuro; usa patillas largas y bigote; gasta anteojos; tiene la nariz larga; viste con decencia, usando generalmente paletó y sombrero de copa; cuyo actual paradero se ignora, y cuyo sujeto encargó al procesado que de recibir alguna carta dirigida al citado se la mandase á lista de correo de Zaragoza, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para prestar declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Tortosa Pujol, hija de Juan y Joaquina, natural de San Cugat del Vallés, partido de Tarrasa, soltera, de 36 años, dedicada á las ocupaciones de su sexo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y diez horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia; y bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de la mencionada María Tortosa, y caso de conseguirla la dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S. y ausencia de D. Miguel Aracil, José Gil, Escribano.

BENABARRE.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de Benabarre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Fernando Abella y Gil, de estatura regular, pelo canoso, Escribano suspenso de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo pende sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no verificarlo en dicho término, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion del referido D. Fernando Abella y su conduccion á las cárceles de este Tribunal y á disposicion del Juzgado.

Dada en Benabarre á 16 de Noviembre de 1882.—Juan L. Cuesta.—Por su mandado, Domingo Cosialis.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Barroso, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido disponer su conduccion á la cárcel pública de esta capital á mi disposicion.

Cádiz 11 de Noviembre de 1882.—Eduardo Bazaga.—Por Roldán, Juan Cruz Lopez.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Roja, natural de Algeciras y vecino que fué de la calle del Marqués de Cádiz, núm. 8, cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo individuo en la noche del 30 de Junio último, al ser reconocido se le encontró por la fuerza de Carabineros de punto en la puerta del Mar nueve libras de tabaco de contrabando, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el delito de contrabando se le sigue al expresado individuo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Cádiz á 18 de Noviembre de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Francisco de la Torre.

CARAVACA.

D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García, de unos 30 años de edad, de estatura regular, color bueno, afeitado, ojos grandes y negros, pelo negro, pintado de viruelas, soltero y de oficio esquilador y tratante en caballerías, y viste pantalón de algodón á cuadros color de chocolate, chaleco y chaqueta de algodón color blanquecino y sombrero calanés de ala ancha, y á Francisco García, hermano del anterior, de unos 19 años de edad, que tiene los ojos medrosos y sin pestañas, sin pelo de barba, estatura regular, ligado de carnes, color moreno, ojos y pelo negros, vestido como el anterior; siendo conocidos ambos por los Frailes, y los dos gitanos, cuya naturalidad y vecindad se ignoran, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por homicidio de Andrés Moreno Fernandez y lesiones á José Navarro Conterres y otro; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de policia judicial, que tan luego como tengan noticias del paradero de dichos procesados procedan á su captura y remision á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Caravaca á 13 de Noviembre de 1882.—Pelegrin G. Alvarez.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Jerónimo Meseguer y Fernandez, comisionado que ha sido de la casa de los herederos de Valarino, de Cartagena, que no ha sido habido en su domicilio, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre sustraccion de 16 cajas de loza y cristal en el término de Calasparra; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 14 de Noviembre de 1882.—Pelegrin G. Alvarez.—De su orden, Pedro Leante y Hervás.

COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye por hurto contra Justo Vicente Lopez, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á un tal Venancio, alias el Cojo, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, que estuvo de vaquero en el pueblo de Navacerrada en el año próximo pasado, para que comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia con el fin de recibirle declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 14 de Noviembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á María Tirado Perez, natural de San Roque, hija de Jo. é y Josefa, de 18 años, vendedora ambulante, soltera, y Petra Córtes Romero, natural de Cadenas, hija de José y Juliana, del mismo estado y profesion que la anterior, de 40 años, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, calle Ambrosio de Morales, núm. 4, con el fin de que pueda notificárseles la sentencia ejecutoria que con fecha 13 de Octubre último ha recaído en causa que se les ha seguido por hurto, y que la María Tirado sea requerida al pago de la multa que se le impone, y la Córtes extinga cuatro meses de arresto mayor que le resultan; previéndoles que de no verificar su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial, se sirvan proceder á su busca y detencion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 17 de Noviembre de 1882.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fausto Martínez Checa, natural de Albandea, vecino de Madrid, viudo, pastor, de 49 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion

de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de incendio.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta villa del expresado individuo.

Chinchon 14 de Noviembre de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez.

HUESCA.

D. Juan Antonio de Berges, Escribano del Juzgado de primera instancia de Huesca.

Certifico que en el mismo y por mi testimonio pende una certificacion de la Superioridad, procedente de causa contra D. Antonio Estévez, Alcalde que fué de estas cárceles, sobre infidelidad en la custodia de presos, en la que resulta el auto del tenor siguiente:

«Sres. Díez Lopez, Díez Escudero, Gil Muñoz.—Zaragoza 14 de Octubre de 1882.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su precedente dictámen, se aprueba el auto de declaracion parcial de insolvencia en forma de D. Antonio Estévez, que con fecha 22 de Setiembre último dictó y consultó el ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca en la presente causa sobre infidelidad en la custodia de un preso.

A los fines procedentes hágase saber al Juzgado mediante certificacion. Así lo acordaron los señores antedichos.—Rubricado, Burillo.

Y habiéndose acordado por dicho Juzgado hacerse saber dicho auto al D. Antonio Estévez por cédula, por resultar de las diligencias en su busca no haberse encontrado en su domicilio, y segun el art. 286 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal libro la presente.

Huesca 17 de Noviembre de 1882.—Juan Antonio de Berges.

JACA.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Dionisio Sanchez Callizo, soltero, labrador, de 27 años de edad, natural y vecino de Boran, de este partido, para que en el término de 10 dias se presente en los estrados del Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal pendiente en el mismo que contra el expresado Sanchez y otros se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial procuren la captura de aquel, y si la consiguiesen lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Jaca á 17 de Noviembre de 1882.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Victoriano Aventin.

Señas personales.

Estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba ídem, color bueno; viste de calzon y chaleco de pana azul, elástico de bayeta blanca, pañuelo de seda á la cabeza, medias de lana azul y abaracas.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Abogado habitual del ilustre Colegio de Granada, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, individuo de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Pedro Sanchez Guerrero, casado, del campo, de 34 años de edad, su estatura regular, ojos pardos, cabello castaño oscuro, nariz y boca también regulares, de barba poblada pero afeitada, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á efecto las diligencias que respecto al mismo vienen acordadas en causa sobre hurto.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del Pedro Sanchez Guerrero, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 16 de Noviembre de 1882.—Francisco de P. Fornet y Barcala.—Aurelio Cano de Rivas.

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

D. Bartolomé Gutierrez García, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Villaverde Troncoso, natural de Utrera, vecino de Fuente-Ovejuna, de oficio hojalatero, de 52 años de edad, y á su mujer María de las Nieves Aleandre, natural de Lebrija, que se hallaron en Oliva la noche del 28 de Octubre próximo pasado, para que comparezcan en este Juzgado á fin de celebrar diligencia de careo entre los mismos y Luciano Gonzalez Matamoros en la causa que se sigue á este último por allanamiento de morada; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dichos individuos y los hagan comparecer.

Dado en Jerez de los Caballeros á 15 de Noviembre de 1882.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario, Francisco Cobos.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Baldomero de Estelrich y Gomez Vances, natural de Palma de Mallorca, hijo de D. Antonio y de Doña Antonia, de 33 años de edad, ex-Inspector de vigilancia, que habitaba últimamente en la calle del Tutor, núm. 9, piso segundo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de que no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detencion del referido D. Baldomero de Estelrich y Gomez Vances, presentándole en este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandato de S. S., y por mi compañero Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en autos civiles ordinarios, promovidos por D. Manuel Perez de Vera contra S. M. la ex-Emperatriz de los franceses y D. Carlos María Stuart y Portocarrero sobre mejor derecho á ciertos bienes correspondientes á los patrocinados y memorias fundadas por mandato y con caudal del Capitan D. Fernando de Valdés, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se consideren con derecho á los bienes que se reclaman, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á deducirle en forma y con la debida direccion; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar y dará á los autos el curso correspondiente.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandato de S. S., Licenciado José Ortiz. —P

NOTICIAS OFICIALES.

San Francisco de Paula.

COMPANIA DE MINAS. Direccion, Sevilla.

D. Emilio Lopez y Santos, Secretario de la Direccion y Gerencia de la Compania de minas de San Francisco de Paula.

Certifico que en el acta de la junta general ordinaria celebrada en los dias 31 de Diciembre próximo pasado y 1.º del corriente, y que fué convocada de conformidad con el art. 41 de sus estatutos por la GACETA DE MADRID del 29 de Noviembre próximo pasado, aparece, entre otros, tomado el acuerdo siguiente:

«Que se traslade el domicilio social á Madrid, haciendo para ello lo que prevengan las leyes y reglamentos.»

Y para que conste y surta sus efectos para la inscripcion y publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente con el visto bueno del Director-gerente de esta Compania, en Sevilla á 13 de Enero de 1882.—V.º B.º—El Director-gerente, Leopoldo Estevas.—Emilio Lopez. X—662

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'15 á 1'39 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'35 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'23 á 1'29 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'57 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'10 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'85 á 1'94 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'20 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'19 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 31'82 pesetas el hectolitro. Cebada (id. id.), á 16'26 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 218.—Carneros, 329.—Corderos, 170.—Terneras, 33.—Cerdos, 185.—Total, 935.

Su peso en kilogramos..... 29.167'33.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cts., Puntos de recaudacion, Ptas. Cts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, and a TOTAL row.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Noviembre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 23, Dia 24. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda perpétua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, Idem amort. al 2 por 100 ext., Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias, 47'25. París, á 8 dias vista, fr., 4'91 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Noviembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 24 de Noviembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Pontevedra.

Forma parte de este número el pliego 40 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Catalina, virgen y mártir; San Gonzalo, Obispo, y San Erasmo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de los Donados.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria.—Segundo acto de El Profeta.—Scena y rondó de la Sonnambula.—Cuarto acto de Amleto.—Intermedio.—Aria del Flauto mágico.—Canzone napolitana de Paladilhe.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º impar.—El lazo eterno.—Firme, Coronel.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 57 de abono.—Turno impar.—El planeta Venus.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Turno 6.º.—La moderna idiocia.—Suma y sigue.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º.—Las mejores armas.—Ayuda á caer.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—¡No!—Mario y Maria.—In maniche di camicia.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fiesta nacional.—Específico moral.—En el cuarto de mi mujer.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—¡Ya somos tres!—Tercero, interior.—Las codornices.—La Serafina.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Dos petardistas.—Contrastes matrimoniales.—Los gatos pardos.—Doctor Guassani, especialista.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.